

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 30 DE ENERO DE 1971

|| NUM. 20.280

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1038

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el Abogado Roberto Suazo Tomé, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante legal de la empresa "Centro de Cómputo Electrónico para Ingeniería Civil, S. de R. L. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias correspondientes.

Resulta: Que en veinte de septiembre y quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, en informe presentado en quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fue de la opinión de trasladar esta solicitud a la Comisión de Iniciativas Industriales, para considerar si el caso particular de esta empresa cabe dentro de los propósitos de la Ley de Fomento Industrial, dada la naturaleza operativa del proyecto.

Resulta: Que en dieciséis de agosto del pasado año, la Comisión Asesora Nacional presentó dictamen, manifestando que la empresa "Centro de Cómputo Electrónico para Ingeniería Civil, S. de R. L." es elegible para ser protegida, conforme a la Ley de Fomento Industrial y se acordó

CONTENIDO ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1038

Diciembre de 1970.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 914 al 929

Mayo de 1970.}

A V I S O S

dó trasladarla a la Secretaría Técnica, para que efectuara el análisis correspondiente.

Resulta: Que en informe presentado con fecha primero de noviembre del pasado año, la Secretaría Técnica fue de opinión, porque se le otorgue clasificación industrial y determinados privilegios y franquicias, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de fecha seis de noviembre del mismo año.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado, por medio de la Ley de Fomento Industrial, las empresas que se dediquen a prestar servicios de consulta, asesoramiento técnico, promoción, financiamiento o cualquier otro servicio económico importante a las empresas industriales.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo 3, que las industrias y actividades de servicios podrán regirse por leyes o disposiciones de carácter nacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente clasificar la empresa en mención, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8, número 7°; 9, inciso c); 12, 14, inciso a); 15, 18, 19, 20, 21, 27 y 36 de la Ley de Fomento Industrial,

y Artículos 21, inciso C) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Centro de Cómputo Electrónico para Ingeniería Civil, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, en la categoría de "Industria Conveniente Nueva", la que se dedicará al procesamiento de datos para su aplicación en la industria, ingeniería industrial, ingeniería Civil, y demás actividades afines, mediante modernos equipos de cómputo.

2°—Otorgar a la empresa en referencia, las franquicias y exenciones correspondientes a la categoría de "Industria Conveniente Nueva", de conformidad con los Artículos 18 y 20 de la Ley de Fomento Industrial, y detalle de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta, que obra en el expediente de la empresa.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b) y c) que contiene el detalle mencionado, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias aduaneras para la importación del equipo a que se refiere este Acuerdo, se otorgarán en forma temporal mientras éste permanezca arrendado por el "Centro de Cómputo Electrónico para Ingeniería Civil, S. de R. L. de C. V.", y en caso de devolución o traspaso del mismo el propietario de dicho equipo pagará los impuestos correspondientes, así como en el caso de que la empresa se disuelva o se fusione con otra, ya sea durante el período de vigencia de este Acuerdo y aún después que el mismo haya vencido.

Pasa a la página N° 8

AVISOS**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: a) Hacienda denominada San Carlos, ubicada en jurisdicción de Choluteca, y compuesta por los lotes dos y quince, formados al efectuarse la partición del sitio de Pavana, lotes que se individualizan así: Número Dos, de cuatrocientas cuarenta hectáreas setenta y una centiáreas, comprendido dentro de

los siguientes límites: al Norte, lote número 13, perteneciente al antes Distrito y ahora municipio de Choluteca, y lote número once de Humberto Guillén Pinel; al Este, Lote número 13, del ahora municipio de Choluteca, lote veintiuno de Vicente Perdomo, lote dieciocho de los herederos de Roque Bautista, lote número cinco de Irene Sánchez, lote número seis de Humberto Guillén Pinel, lote número nueve de los herederos de Luciano Hernández, y lote número diez de Santos Zelaya; y, al Oeste, con el sitio de Agua Zarca, lote número cuatro del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote número tres de los herederos de Luciano Hernández, ocupado por don Claudio García. Lote número quince, de trescientas noventa y ocho hectáreas, limitado: al Norte, lote número catorce de los herederos de Guillermo Mc.Cormick; al Sur, lote siete de los herederos de don Nemeccio Matamoros, lote ocho de los he-

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

rederos de don Roque Bautista, y lote trece del antes Distrito y ahora municipio de Choluteca; al Este, parte del mismo lote trece y el lote catorce; y, al Oeste, lote seis del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote trece. Inscritos a favor del señor Carlos A. Zúñiga, así: Lote número dos, bajo número trescientos cinco, páginas doscientos noventa y cinco a trescientos uno, del tomo setenta y cinco del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y lote número quince, bajo número trescientos seis, páginas trescientos uno a trescientos tres del mismo tomo citado; b) Sobre el ganado siguiente: Setenta cabezas de vacas paridas con sus respectivos terneros de distintos colores, tres toros sementales puros; dieciséis vacas próximas a parir, de distintos colores, tamaños y edades, diez caballos, de distintos colores; tres machos, de distintos colores, dos mulas, tres yeguas; cincuenta vacas horras, de distintos colores, tamaños y edades, ciento diez vaquillas de distintos colores, tamaños y edades, dos sementales puros, y treinta y cinco toretes, de distintos colores, tamaños y edades, ganado que se encuentra herrado con este fierro " ". Los bienes anteriores se rematarán para hacer efectivo el pago de ciento tres mil cuatrocientos veintisiete lempiras con setenta y cuatro centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el señor Carlos A. Zúñiga adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en noventa y siete mil ochocientos lempiras, para San Carlos, lote número dos, y cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta, para San Carlos, lote número quince, y sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco lempiras, para el ganado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ...	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba ...	0.282857	0.285714	.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.108 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés	0.1911	0.3822
Franco Belga	0.020185	0.0431
Franco Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Lira	0.001808	0.003212
Dólar Canadiense	0.9780	1.9560
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que acastone su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURASALEJANDRO ARMIJO POZEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.**J. Benjamín Cruz,**
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día martes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número seis de la letra B, de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y seiscientos milésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número ocho de la letra B; al Sur, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lotes tres y cuatro de la letra B; al Este, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote cuatro de la letra A, calle de por medio; y, al Oeste, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote número cinco de la letra B. En dicho lote hay construida una casa, paredes de piedra, ladrillo y concreto, compuesta de un portón o zaguán en el centro, a los lados dos salas pequeñas, y en el interior dos dormitorios, dos piezas para comedor, dos cocinas, dos servicios sanitarios, dos baños, y una terraza, dos piezas para servidumbre. La planta baja con la azotea se comunica por medio de una escalera de concreto. Toda la casa tiene pisos de ladrillo de cemento, e instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Heriberto López Campos, con el número 249, folios 383 al 385, de tomo 180, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Once Mil Novecientos Sesenta y Tres Lempiras con Cuatro Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Heriberto López Campos, es en deberle al Banco Atlántida, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 23 E. al 15 F. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en representación de la compañía "Central American Meats, S. A.", del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de poder que presento, y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica:

OUR-SURE-TENDER

La marca "Our-Sure-Tender", protege carne, embutidos y demás derivados de la carne. Acompaño los documentos de ley, y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite de ley y, en definitiva, se otorgue el registro y depósitos pedidos.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) César A. Batres, Carnet N° 0028". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en representación de la compañía "Atlantis Costarricense, S. A.", del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de poder que presento, y que ruego una vez ra-

zonado en autos, me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, la marca de fábrica:

MIDAS

La marca "Midas", protege productos limpiadores, lustradores, fregadores o abrasivos y jabones y detergentes de las mismas cualidades, así como otros productos similares. Acompaño los documentos de ley, y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite de ley, y en definitiva, se otorgue el registro y depósitos pedidos.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) César A. Batres, Carnet N° 0028". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en representación de la compañía "Atlantis Costarricense, S. A.", del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de poder que acompaño, y que ruego una vez razonado en autos, me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, la marca de fábrica:

SAMPIC

La marca "Sampic", protege limpiadores, lustradores, fregadores, abrasivos de varias clases, desinfectantes o sanitarios y jabones de las mismas cualidades, así como otros productos similares y de la misma clase. Acompaño los documentos de ley, y

ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite de ley, y en definitiva, se otorgue el registro y depósitos pedidos.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) César A. Batres, Carnet N° 0028". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en representación de la compañía "Atlantis Costarricense, S. A.", del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de poder que presento, y que ruego una vez razonado en autos, me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, la marca de fábrica:

JARPIC

La marca "Jarpic", protege productos limpiadores, lustradores, fregadores, abrasivos de varias clases, desinfectantes o sanitarios y jabones de las mismas cualidades, así como otros productos similares. Acompaño los documentos de ley, y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite de ley, y en definitiva, se otorgue el registro y depósitos pedidos.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) César A. Batres, Carnet N° 0028". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ELFASOL

para distinguir: placas electrofotográficas para imprenta, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estarcándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PLASTODERM

para distinguir: productos químicos para uso en industria, y auxiliares del cuero, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente.

los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028 y de este domicilio, actuando en representación de la compañía "Scott Paper Company de Costa Rica, S. A.", del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de poder que acompaño, y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica:

FLAMINGO

La marca "Flamingo", protege el papel higiénico, servilletas, papel facial, toallas sanitarias y cualesquiera otros productos de papel, y otros artículos semejantes que se pudieran producir en la misma clase. Acompaño los documentos de ley, y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite de ley y, en definitiva, se otorgue el registro y depósitos pedidos.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) César A. Batres, Carnet N° 0028". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Black & Decker Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Townson, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

Black & Decker.

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: herramientas, dispositivos, equipos y motores eléctricos, tales como: taladros; prensas taladradoras magnéticas; martillos revólver, martillos rotativos y de percusión; toda clase de accesorios para taladros; toda clase de accesorios para martillos; cortadoras eléctricas de césped, canteadoras de césped y podadoras, y accesorios para cortadoras, canteadoras y recortadoras, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 71.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 914

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Resguardo del Presidio de Ocotepeque, los nombramientos siguientes:

Convocatoria

ARENA Y GRAVA, S. A.

Convoca a sus accionistas a la Asamblea General de carácter Ordinario y Extraordinario, a celebrarse en la residencia de doña Emma B. de Larios, Colonia Palmira N° 221, en la ciudad de Tegucigalpa, el día viernes 19 de febrero de 1971, a las 4:30 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

1. Discutir, aprobar o modificar el Balance, previo informe del Comisario.
2. Modificación de la Escritura Social.
3. Elección del Consejo de Administración.
4. Elección del Comisario.

En caso de no haber quórum en la fecha señalada, la Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, con los que asistan.

Dr. MANUEL ENRIQUE LARIOS
Secretario del Consejo de Administración

30 E. 71

CITACION

Por la presente se cita a la sesión anual de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de la Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados, S. A. de C. V., en primera convocatoria, para el día 16 de febrero de 1971, a las 5:30 p. m., en el domicilio social de la Compañía, sito en la Burrera, Comayagüela, D. C.

La orden del día consistirá en:

- 1°—Lectura del Acta de la sesión anterior para su aprobación, improbación o modificación.
- 2°—Lectura del informe del Presidente del Consejo de Administración, contenido de las operaciones realizadas por la Compañía en el ejercicio social próximo pasado.
- 3°—Lectura del Balance General de la Compañía y estados anexos cerrados el 31 de diciembre de 1970 para que, luego de oído el informe del señor Comisario, sea aprobado, improbado o modificado.
- 4°—Elección de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía y Comisario, así como la asignación de sus emolumentos.
- 5°—Nombramiento del Gerente General de la Compañía, y asignación de sus facultades.

De no haber quórum legal suficiente para celebrar la sesión en primera convocatoria, deberá celebrarse en segunda convocatoria, con cualquier asistente, en el mismo lugar, el día 17 de febrero de 1971, a las 6:00 p. m.

Por el Consejo de Administración, en Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1971.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

29, 30 E. y 1° F. 71.

SOLDADOS

Jesús Mejía Magaña, en sustitución de Rafael Antonio Galdámez.

Toribio Mejía, en sustitución de Abraham de J. Maldonado.

Pedro Antonio Erazo, en sustitución de Manuel Humberto Carrillo.

Manuel de Jesús Peña, en sustitución de Rafael Pacheco.

Alejandro Lara Pineda, en sustitución de Benito Cuestas.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 915

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Presidio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, los Ascensos y Nombramientos siguientes:

A S C E N S O S

CABO A COMANDANTE DE GUARDIA

José Antonio Perla, en sustitución de Roberto Sandres.

SOLDADOS A CABOS

Juan Ramón Bardales, en sustitución de José Antonio Perla.

Gregorio García Madrid, en sustitución de Tomás Pineda Fernández.

NOMBRAMIENTOS SOLDADOS

José Matías Romero, en sustitución de Juan Bautista Cano.

Jacinto Martínez Reyes, en sustitución de Cristino Granados M.

Ramón Villanueva Ramírez, en sustitución de Salvador del M. Reyes.

Oscar Ovidio Alvarado T., en sustitución de Juan Ramón Bardales.

Carlos Manuel Perdomo C., en sustitución de Gregorio García Madrid.

Jesús David López, en sustitución de Enrique A. Rosales.

Benito Robinson Valerio, en sustitución de Agatón de Jesús Benítez.

NOMBRAMIENTO CHOFER

Enrique A. Rosales, en sustitución de Mario Servellón G.

Los ascendidos y los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 916

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Manuel Antonio Suazo M., Soldado del Resguardo del Pre-

sidio de Yoro, departamento del mismo nombre, en sustitución del ciudadano José Santos Ochoa Reyes.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir de la fecha en que tomen posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 917

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la ciudadana Marcelina R. de Morales, Oficinista Mecanógrafa I de la Tipografía Nacional, en sustitución de la ciudadana Emérita Maldonado M.

La nombrada devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 12, a partir del quince del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 918

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Pedro Armando Domínguez, Conserje de la Gobernación Política de Intibucá, en sustitución del ciudadano Luis Alonso Flores, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 10, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 919

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los ciudadanos Rafael Rolando Barahona Galindo y José Vicente Durón Sierra, Bomberos I del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, en sustitución de los ciudadanos Roberto Banegas González y Roberto Izaguirre Mairena, respectivamente, quienes interpusieron su renuncia.

Los nombrados devengarán el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 11, a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 920

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 11 que literalmente dice:

"Contrato de Arrendamiento N° 11.—Nosotros: Estela Rodríguez viuda de Montesi, mayor de edad, hondureña por nacimiento y vecina de este lugar, es propietaria de una casa de 7 varas de largo por 8 de ancho, contruida de madera y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente "Contrato de Arrendamiento", sujeto a las estipulaciones siguientes: La señora Estela Radríguez viuda de Montesi, por tenerlo así convenido, dá en arrendamiento al Ministerio de Gobernación la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para las Oficinas de Migración de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año a partir del primero de mayo, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales, el arrendatario con la anticipación de quince (15) días por lo menos, manifieste su intención de prorrogar el Contrato, la cual debe ser contestada por el arrendador aceptando o no en el término de treinta días; b) La renta será de L 30.00. Es entendido que para los efectos del pago del alquiler, el mes principiado se considerará como mes terminado; c) El local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus Oficinas de Migración. Y en fe de lo cual, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, al primer día del mes de mayo de 1970 F.—Estela Rodríguez viuda de Montesi. Dueña del Edificio.—Virgilio Urmeneta R.—Ministro de Gobernación y Justicia".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 921

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge ~~Elías~~

Dickerman Kisner y Lucila Velásquez Castro, vecinos de Tegucigalpa, D. C. previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 922

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar en la Dirección General de Migración, a las personas siguientes:

1.—Nombrar al ciudadano José Tomás Midence Espinal, Auxiliar de Migración. Puesto N° 00495. El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 18.

2.—Al ciudadano Miguel A. Ortiz, Auxiliar de Migración, en sustitución del ciudadano Roberto Ochoa Casco, quien renunció. Puesto N° 00501. El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 18.

SECTOR NORTE

3.—Al ciudadano Lázaro Duarte González, Delegado de Migración I, en sustitución del ciudadano Alvaro García Zúniga, quien renunció. Puesto N° 00537. El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 19.

4.—Al ciudadano José Gustavo Espinal, Inspector de Migración. Puesto . . . 00548. El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 19.

Este acuerdo tendrá efecto, a partir de la fecha en que las personas nombradas tomaron posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 923

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Ramón Espinal Godoy y Carmen Cecilia Reyes Pérez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de

Economía y Hacienda designe. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 924

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elio Salvador Avila y Clara Zulema Zelaya, vecinos de Danlí, El Paraiso, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 925

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jerónimo Barahona Vásquez y Alma Lily Canaca, vecinos de El Porvenir, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 926

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Sosa Barahona y Carlota Geraldina Valladares, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Acuerdo N° 927

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Miguel Rodríguez y Alma Dixiana Rodríguez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 928

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abraham Mejía Montes y Nelly Marina González, vecinos de Choloma, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 929

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Alfredo Hernández y Daysi Banegas, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

VIENE DE LA 1A PÁGINA

5°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo, sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

6°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42, del Reglamento.

7°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda, sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo

de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Nueva"; j) Pagar a la aduana respectiva, al liquidarse la póliza y antes de ser internada la mercancía una tasa del 6% calculado sobre el monto de los impuestos exencionados, con el fin de cubrir el costo del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 reformado, del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o Centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda, acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

8°—Cuando expire el período de exención a que se refieren los Artículos 20 y 21, de la Ley de Fomento Industrial, la Secretaría de Economía y Hacienda, practicará un inventario de los bienes o mercancías que no hubieren sido utilizados hasta la fecha por la empresa beneficiaria, con el fin de que pueda determinarse el monto de los gravámenes a pagarse sobre estos excedentes, conforme a los Artículos 37, 38 y 40, de la Ley y el Artículo 62, de su Reglamento.

9°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo, se cancelarán temporal o definitivamente, de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31, de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50, de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda, compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24, de la citada Ley y 46 y 47, del mismo Reglamento.

10.—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo, debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

11.—El presente Acuerdo, entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla



TEGUCIGALPA O HONDURAS A